

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

Manila, 16 de Agosto de 1895.

Para el más pronto y más exacto cumplimiento de Real orden de 3 de Julio último, por la que, á propuesta de este Gobierno General, se crea un cuerpo especial de Policía, con destino á la provincia de Manila, Vengo en disponer lo siguiente:

1.º El referido Cuerpo se denominará «Cuerpo de Vigilancia de Manila», se regirá por un Reglamento especial, que oportunamente se dictará, y comprenderá del personal expresado á continuación.

Un Inspector, Jefe, con el haber anual de 1000

pesos.

Tres Id. 1.º, con el id. id. de 800 pesos.

Tres Id. 2.ºs, con el id. id. de 600 id.

Ocho agentes de 1.ª con el id. id. de 400 id. y

treinta y dos id. de 2.ª, con el id. id. de 250 id.

Los individuos del aludido Cuerpo, vestirán

traje blanco y usarán respectivamente, los distintivos que á continuación se expresan: los Inspectores,

de mando, con cordón y bellotas de seda

y plata; y los agentes una medalla, ovalada, de

la cual llevará en el anverso y en relieve,

armas de España, y al reverso de ellas, la inscrip-

ción «Cuerpo de Vigilancia de Manila», y en el

verso, (también de relieve) el libro y la balanza y

espada, símbolos de la Ley y de la justicia, y el

emblemá de la vigilancia, y, debajo, en le-

tra, el empleo ó cargo del individuo que lo use.

Además tanto los Inspectores como los Agentes,

serán obligados á llevar, siempre, consigo sus res-

pectivas credenciales.

2.º El «Cuerpo de vigilancia» de que se trata,

comprenderá inmediatamente del Jefe de la Guardia

Civil Veterana, que lo es de Policía de Manila,

el perjuicio de que el Gobernador de la provincia

de Manila mantenga, bajo su especial jestión, una

fracción ó fracción de aquel, para ciertos servicios

especialísimos, que crea conveniente dirigir por sí

mismo, ó para desempeñar los servicios que ha-

yan de practicarse fuera de la Cabecera.

3.º El nombramiento, así de los Inspectores como

de los Agentes, se hará por este Gobierno General,

la Secretaría expedirá los oportunos títulos, en

los cuales el Gobernador de Manila pondrá el *cum-*

placet y el decreto, mandando dar la posesión.—

4.º Las credenciales serán dadas por el Jefe de la Guardia Civil

Veterana.

5.º El Gobernador Civil de esta provincia, podrá

castigar las faltas que cometan los individuos

del Cuerpo de vigilancia, cualquiera que sea su ca-

tegoría, con la suspensión de sueldo, de uno á quince

días, las de carácter leve, y con la suspensión de

empleo y sueldo, las graves, dando cuenta de estas,

inmediatamente, á este Centro, para la resolución

que proceda.—A la tercera falta leve que cometa

cualquier individuo, será castigado en la forma de-

terminada, anteriormente, para las faltas graves.

6.º Para servir en este Cuerpo, en clase de In-

pector, será condición indispensable ser Sargento

licenciado del Ejército, con buenas notas, ó empleado

de similar categoría. Las plazas de Agentes, se darán á Sar-

gentes, ó Cabos licenciados, también, con buenas

notas, ó á empleados cesantes.

Y 7.º Los individuos que reúnan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, y deseen cubrir plaza de Inspector ó de Agente, lo solicitarán por medio de instancia documentada, que deberán presentar en la Secretaría de este Gobierno General, antes del día primero de Septiembre próximo venidero.

Publíquese.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 20 de Agosto de 1895

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Imaginario, Sr. Comandante del núm. 70, D. Adel Landa Coronado.—Hospital y provisiones, 3.ºer Capitan de Artillería.—Vigilancia de 4.ª piá Artillería 4.º Teniente.—Preson de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vito.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS

Estado Mayor

El Sr. Comandante del crucero «Velasco», dirigió á la Comandancia general del Apostadero y Escuadra lo siguiente:

«Excmo. é Illmo. Sr.—Navegando de Yap á Palaos el 30 de Julio último á las 11-20 gobernando al S. 74 O (v.) se notó en el olor del agua que disminuía el fondo, viendo enseguida las piedras por lo claro del día y la mar lana que era las condiciones en que navegamos, se paró la máquina y con el práctico en el tope á la voz y con muchas precauciones gobernamos hacia el Norte picando cuanto fué posible las sonas por ambas bandas entre 8 metros y 20; á las 11-40 no viéndose ya el fondo se gobernó al N. A las 12 5 se volvieron á ver las piedras y volvió á pararse la máquina continuando poco á poco gobernando á la voz, á las 12-10 fuera del bajo se gobernó N. continuando así hasta la 1-15 que se gobernó al O, á las 12 con muy buenas circunstancias de tiempo nos situamos en lat. N. 80° 27' 50" y long. E. 140-55-15 que puede tomarse como situación exacta del Cantil E. del bajo; este parecía tener como 5 ó 6 millas de ancho extendiéndose hacia el S. de la situación dada anteriormente y hacia el N., como unas 7 millas, pues á las 1-15 y estando en latitud N. 7° 38' se arrumbó al O. sin notar señal ninguna del citado bajo, arrumbando al SO. á las 2-35 al estar en latitud N. 7-38 y en longitud E. 140-46, á las 3 40 por observación estábamos en long. E. 140 39; á las 4-30 en lat. (8° 25' est.) y long. E. 140° 34' se arrumbó al S (v) hasta las 6-30 que se gobernó al SO.; durante el resto del día no volvió á encontrarse la menor señal de bajo á pesar de continuar el sol claro y la mar llana.—

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Lo que tengo el honor de poner en el Superior conocimiento de V. E. I. en cumplimiento de mi deber.»
Lo que se anuncia para conocimiento de los navegantes.

Manila, 17 de Agosto de 1895.—Manuel Villalón.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Junio próximo pasado, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación el Sr. Alcalde de esta Ciudad, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que los nichos que se han arrendado y depositados en el ossario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los tres años que han vencido sus plazos.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos
2	Dilao	131	1 D.ª Alejandra Gaviera.
9	Catedral	123	6 » Nicolasa Tagle.
13	Ermitta.	120	7 » Natividad Ebarle.
14	id.	72	2 D. Francisco Carballo.
21	id.	131	7 D.ª Cándida Menroy.
26	id.	130	7 » María de Castro.
26	Dilao.	80	4 » Angela Cruz Fabian.
29	Catedral.	130	2 » Isabel Bautista.

Párvulo.

Día	Parroquia	Nicho
6	Catedral.	480 Norberto Fuentes Kuhnlel.

Prorrogado.

Párvulo.

Día	Parroquia	Nicho
5	»	308 Milagros Bueren.

Manila, 12 de Agosto de 1895.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de El Pardo.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Antonio Ababon.	D. Antonio Caballero.
Ambrosia Ababa.	Agapita Cabellon.
Alejandra Avellonosa.	Anacleto Duterte.
Ana Avila.	Apollonio Daraza.
Alejandro Avalo.	Agapito Geranle.

redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Romblon, la cantidad de pesos 102.28 que importa el 5 p^o aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Romblon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanto: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Romblon, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de Romblón, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del

Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pesos 201 y 1.000; en cinco cuando lo está entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p^o del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos que queden en descubierto.

21. El comprador que dijere transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de 1 p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interín los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se establen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un terero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 5 de Agosto de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acre-

ditá haber impuesto en la Caja de la cantidad de exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

Negociado 3.º Anfion

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 30 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Septiembre próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Cagayan é Isabela de Luzon, 4.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfion de dichas provincias, bajo el tipo de setenta y siete mil ciento cuarenta pesos (pfs. 77140) en progresión ascendente, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 14 de Agosto de 1895.—El Subintendente, M. García Corés. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cagayan é Isabela el arriendo de los fumadores de anfion en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados, ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 77140 pesos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen, para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería General ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Isabela por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto, y en calidad de reintegro, un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de 2 peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Isabela, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio» núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia, á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles si-

guientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Cagayan ó Isabela, la cantidad de 3857 pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los interesados en el contrato serán recibidos sin demora a los interesados.

34. Esta subasta no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Cagayan ó Isabela, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose á que mejorare su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 25 de Mayo de 1895.—El Intendente, M. Sastrón.—Es copia.—El Subintendente, García.

MODULO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de añón de la provincia de Cagayan ó Isabela, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 1895.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Máximo Narciso, natural de Dagupan, Pangasinan, para que en el término de 30 días, contados

desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 129 que instruyo por parricidio frustrado, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto, quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 31 de Julio de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Macatangay, natural de Batangas, vecino de Sampaloc, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Cornelio y de Vicenta Rocapor, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5656 que instruyo por hurto apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 7 de Agosto de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, P. O. Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Miguela Gama, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra la misma y otros resultan en la causa núm. 5592 que instruyo por falsificación de documento público, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 5 de Agosto de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Casimiro Trinidad, natural de Binondo, vecino de Sampaloc, de 18 años de edad, de estado soltero, de estatura regular, cuerpo id., color moreno, cara redonda, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 118 que instruyo por hurto apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 8 de Agosto de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5432 que se sigue contra Felipe Clumante y Bonifacio Ruperto, por falsificación de documento público se cita, llama y emplaza al fiador personal D. Pio Macaramdan y Manlapas vecino de Intamuros de 43 años de edad, de estado soltero de profesión practicante para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de

Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 31 de Julio de 1895.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5636 que se sigue contra desconocidos por falsificación de documento público etc, se cita, llama y emplaza al testigo D. Federico Selser, que fué de Iloilo, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 6 de Agosto de 1895.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del señor Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 70 que se sigue contra Teodorica Casapo, por estafa se cita, llama y emplaza á la nombrada Engracia domiciliada en la calle Lavezares en Binondo, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 9 de Agosto de 1895.—Plácido del Barrio.

Don Martin Marasigan y Jardín, Juez de Paz interino de 1.ª instancia de este partido judicial por sustitución reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente llamo cito, y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Isidro Capul, vecino de Taal, de esta provincia, para que por el término de 30 días, á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo resultó en la causa núm. 170 que se instruye en esta Intendencia por hurto, apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 26 de Julio de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandato de su Sría., Francisco Gomez.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por el segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Gabriel Magisno, natural del pueblo de Taal, provincia de Batangas de 35 años de edad, soltero, arracaz que fué del Parao denominado Ta-guan para que en el término de 20 días, se presente en este Juzgado de Marina á responder á los cargos que le resulte en la sumaria núm. 3 que se le sigue por imprudencia temeraria.

Manila, 16 de Agosto de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Manuel G.ª Neila, Teniente Comandante del Tercio civil de Policía de Davao, 4.º Distrito de la Isla de Mindanao y Juez instructor de la causa instruida contra los soldados de la Sección que presta servicio en la Comandancia P. M. de Matti Pedro Lara y Tomás Palmera, por el delito de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los soldados del Tercio civil de Policía de Davao, Pedro Lara, hijo de Benito y de Gerard, natural de Oraga, provincia de Davao, de estado soltero de 25 años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno y de un metro 546 milímetros de estatura, y Tomás Palmera, hijo de Ramon y de Bruna de la Cruz, natural de Catéel provincia de Davao de estado soltero, de 25 años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno de un metro 541 milímetros de estatura tiene en el lado derecho de la cara y en su parte superior una cicatriz, para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de dicho Tercio en Matti para responder á los cargos que les resulta en la causa que les sigue por 1.ª deserción bajo apercibimiento que si no compareciesen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Pedro Lara, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos á este Juzgado y á mi disposición. Dado en Matti á 6 de Mayo de 1895.—Manuel G.ª Neila.